



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ADMISIÓN INCIDENTE DE DESACATO

RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO-
RADICADO: 680014003003-2020-00174-02
ACCIONANTE: CARLOS ALBERTO HERNANDEZ IBARRA
Email: cleasanchez@outlook.es
ACCIONADO: DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, VICEPRESIDENTE DE SALUD
de la NUEVA E.P.S S.A.
Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co
SANDRA MILENA VEGA GOMEZ
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL NUEVA E.P.S
S.A. Regional
Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co
JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE - PRESIDENTE NUEVA EPS S.A.
Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co

Al Despacho del señor Juez, resolver con la respuesta por parte de la Nueva eps. –Anexo 10 Cuad. 1-
Sírvase proveer.
Bucaramanga, 3 de mayo de 2021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la respuesta dada por la NUEVA E.P.S. a través de apoderada judicial –anexo 10, Cd. 1-, al requerimiento efectuado por este Despacho y, revisada la misma, la accionada se remite someramente a contestar, allegar prueba sumaria de que se esté realizado la gestión pertinente para realizar el pago de las incapacidades adeudas a su afiliado, a pesar del requerimiento efectuado por parte de este despacho y por tanto hace caso omiso a la orden proferida por esta autoridad judicial en el fallo de fecha 21 de Julio de 2020, siendo del caso continuar con el trámite pertinente.

Así las cosas, se procederá de conformidad a lo señalado en el Decreto 2591 de 1991, a dar apertura formal al Incidente de Desacato presentado por CARLOS ALBERTO HERNANDEZ IBARRA , a fin de investigar la posible conducta omisiva en la que haya podido incurrir la entidad accionada frente a la sentencia de tutela emitida por este Despacho el 21 de julio de 2021.

En cumplimiento del trámite incidental, se dispone dar traslado tanto al señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente - Representante legal de la NUEVA E.P.S S.A, para que en calidad de superior jerárquico y máxima autoridad, al Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, en su calidad de VICEPRESIDENTE DE SALUD de la NUEVA E.P.S, y superior jerárquico de la GERENTE REGIONAL de la NUEVA EPS, Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, identificada con C.C. 37.512.116, por el término de tres (03) DÍAS contados a partir de la fecha en que reciban la comunicación respectiva, con el fin de que den **ESTRICTO CUMPLIMIENTO** al fallo de tutela proferido por este despacho el 21 de Julio de 2020 y pidan las pruebas que pretendan hacer valer, acompañando los documentos y pruebas que se encuentren en su poder.

En atención a lo manifestado por la NUEVA E.P.S S.A, en su contestación, en cuanto a la responsabilidad del cumplimiento del presente fallo, en el que indica que es el Director de Prestaciones Económicas y su superior jerárquico, no es de recibido por parte de este despacho, como quiera que no existe prueba sumaria en el certificado de existencia y representación que legitime lo enunciado por la accionada.

Finalmente se advertirá al incidentante que tiene la responsabilidad de informar al Juzgado tan pronto como la accionada de cumplimiento al fallo de tutela conforme a los lineamientos contenidos en el mismo.



En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DAR APERTURA FORMAL al INCIDENTE DE DESACATO presentado por CARLOS ALBERTO HERNANDEZ IBARRA contra la NUEVA E.P.S S.A.

SEGUNDO: DAR TRASLADO tanto al Doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente - Representante legal de la NUEVA E.P.S S.A, para que en calidad de superior jerárquico y máxima autoridad, al Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, en su calidad de VICEPRESIDENTE DE SALUD de la NUEVA E.P.S, y superior jerárquico de la GERENTE REGIONAL de la NUEVA EPS, Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, identificada con C.C. 37.512.116, por el término de tres (03) DÍAS contados a partir de la fecha en que reciban la comunicación respectiva, con el fin de que den ESTRUCTO CUMPLIMIENTO al fallo de tutela proferido por este despacho el 21 de Julio de 2020 y pidan las pruebas que pretendan hacer valer, acompañando los documentos y pruebas que se encuentren en su poder, de los antes mencionados.

TERCERO: ADVERTIR que el presente incidente se adelanta en virtud del incumplimiento por parte de la accionada frente al pago de las incapacidades adeudadas, a pesar del requerimiento efectuado por parte de este despacho y por tanto hace caso omiso

CUARTO: En atención a lo manifestado por la NUEVA E.P.S S.A, en su contestación, en cuanto a la responsabilidad del cumplimiento del presente fallo, en el que indica que es el Director de Prestaciones Económicas y su superior jerárquico, no es de recibido por parte de este despacho, como quiera que no existe prueba sumaria en el certificado de existencia y representación que legitime lo enunciado por la accionada.

QUINTO: El incidentante, asume la responsabilidad de informar al Juzgado tan pronto como la accionada de cumplimiento al fallo de tutela conforme a los lineamientos contenidos en el mismo.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes el presente proveído, junto con las pruebas aportadas por la representante de la menor, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fceb79283dde5bf75ffbf6bde969242283cc07111d7ad5fd2bd28ea73a630e

Documento generado en 03/05/2021 09:16:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>